



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE OVIEDO

*ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento de uso y régimen de utilización de las instalaciones deportivas municipales.*

El Ayuntamiento Pleno el 16 de octubre de 2012 aprobó inicialmente el Reglamento de uso y régimen de utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Dicho acuerdo fue sometido a información pública durante un período de 30 días mediante anuncios en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 246, de 23-10-2012 y en el Boletín de Información Municipal n.º 42, de 18-10-2012.

Durante dicho período no se presentaron reclamaciones ni alegaciones por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación inicial de 17 de julio de 2012 y, con tal carácter, aprobada la modificación del Reglamento.

De conformidad con el art. 70 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento con las modificaciones aprobadas. La entrada en vigor se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y una vez transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción en la Delegación del Gobierno y en la Administración del Principado de Asturias de la comunicación del acuerdo de modificación tal y como prevé el art. 65.2 de la Ley 7/1985.

Frente al presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses. El plazo señalado se computará de fecha a fecha a partir del día siguiente al de esta publicación. En su caso, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere conveniente para la mejor defensa de sus derechos. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### REGLAMENTO DE USO Y RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

##### Artículo 1.—*Objeto.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso de las instalaciones deportivas municipales y la prestación de los diferentes servicios que en las mismas se llevan a cabo, salvo aquellos con regulación específica.

##### Artículo 2.—*Ámbito de aplicación.*

- a) El ámbito de aplicación de la presente normativa está referido a las instalaciones deportivas de titularidad municipal que están gestionadas de forma directa por la Sección de Deportes.
- b) A tal efecto las instalaciones deportivas municipales en las cuales resulta de aplicación la presente normativa son:
  - b.1. Polideportivos:
    - Polideportivo municipal "Hermanos Cecchini". Ventanielles.
    - Polideportivo municipal "Yago Lamela". La Carisa.
    - Polideportivo municipal "José Manuel Fuente". Colloto.
    - Polideportivo municipal "Luis Riera Posada". Pumarín.
    - Polideportivo municipal "Jose Emilio Fariza". Vallobín.
    - Polideportivo municipal "Pepín Moreno". Fozaneldi.
    - Polideportivo municipal "Manuel Novo". Tudela Agüeria.
    - Polideportivo municipal de Trubia.
    - Corredoria Arena.
    - Florida Arena.
    - Palacio municipal de los Deportes.
  - b.2. Campos de fútbol y fútbol 8:
    - Campo de fútbol municipal de Fumea-Olloniego.
    - Campo de fútbol municipal de Matalablima.



- Campo de fútbol municipal Hermanos Llana.
  - Campos de fútbol municipales de "Los Castañales":
    - Campo de fútbol "J.A. Rabanal".
    - Campo de fútbol "Luis Oliver".
  - Campo de fútbol 8 municipal de La Carisa.
  - Campo de fútbol municipal de La Pixarra.
  - Campos de fútbol "Hortensio Fernández Estravis Tensi":
    - Dos campos de fútbol 8.
    - Dos campos de fútbol.
    - Pista polideportiva.
- b.3. Piscinas:
- Piscinas climatizadas municipales de La Corredoria.
  - Piscinas climatizadas municipales del Parque del Oeste.
- b.4. Complejos deportivos:
- Complejo deportivo de La Corredoria:
    - Campo de fútbol municipal "Manuel Díaz Vega".
    - Pista polideportiva La Corredoria.
    - Pistas de tenis y pádel La Corredoria.
    - Pistas de petanca de La Corredoria.
  - Complejo deportivo de "El Castaño":
    - Campo de fútbol municipal de San Claudio.
    - Polideportivo municipal de San Claudio.
  - Complejo deportivo "Jorge Egocheaga" Pumarín-Teatinos:
    - Piscinas climatizadas.
    - Polideportivo.
    - Rocódromo.
  - Pista polideportiva La Florida:
    - Pista polideportiva.
    - Pista de pádel.
  - Escuela municipal de tenis y pádel "Parque del Oeste":
    - Pistas de pádel cubiertas.
    - Pistas de pádel descubiertas.
    - Pistas de tenis cubiertas.
    - Pistas de tenis descubiertas.
- c. Cualquier instalación deportiva municipal de características análogas a las anteriores que se construya o cuya gestión sea asumida por el Ayuntamiento de Oviedo en el futuro, quedará sometida a la aplicación de esta normativa, salvo aquellas con regulación específica o concesiones.

#### Artículo 3.—*Desarrollo, aplicación y control.*

El Ayuntamiento de Oviedo a través de la Sección de Deportes será el responsable del desarrollo, aplicación y control de lo establecido en la presente normativa, para la correcta utilización de las instalaciones o prestaciones de servicios, correspondiendo a sus responsables la aplicación y el control de su cumplimiento.

#### Artículo 4.—*Información.*

Esta normativa estará a disposición del público en las oficinas de la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo, en los puestos de información de las instalaciones deportivas municipales, y en la página web municipal.

#### Artículo 5.—*Acceso y uso de las instalaciones deportivas municipales.*

##### 5.1. Acceso:

Tienen derecho a acceder y usar las instalaciones deportivas para el fin que le son propias, todas las personas, asociaciones deportivas, clubes legalmente constituidos, federaciones, centros de enseñanza públicos o privados u otras entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- Tengan entre sus fines el fomento de la educación física y el deporte.
- Se dispongan a practicar alguno de los deportes para los que se encuentran concebidas las instalaciones.
- Abonen los precios públicos fijados por el Ayuntamiento de Oviedo, salvo los supuestos de exención previstos en la correspondiente ordenanza reguladora de precios públicos.
- Cumplan lo regulado en esta normativa.



También podrán destinarse las instalaciones deportivas municipales, de forma puntual, a actividades de carácter social, cultural o político que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen y cuenten con la correspondiente autorización expresa de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Oviedo.

Queda prohibido el acceso de todo tipo de animales a las instalaciones deportivas, salvo los perros guía que acompañen a invidentes, o en situaciones muy puntuales debidamente autorizadas y justificadas.

## 5.2. Tipos de usuarios en las instalaciones deportivas municipales

En referencia a la presente normativa se identifican tres tipos de usuarios en las instalaciones deportivas municipales:

- Usuarios individuales.
- Grupos de participación conjunta.
- Organizadores de eventos deportivos y no deportivos.

## Artículo 6.—*Normas de uso de las instalaciones deportivas municipales.*

### 6.1. Con carácter general en todas las instalaciones deportivas municipales se deberán observar de forma obligada las siguientes normas:

- a. Los usuarios y usuarias estarán obligados a:
  - Observar las elementales normas de urbanidad y decoro para que el recinto se encuentre en las debidas condiciones de su uso, haciendo especial mención a la utilización de papeleras, servicios, aseos y similares.
  - Utilizar las instalaciones y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en los mismos o para la salud y derechos de los otros usuarios.
  - Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del mismo, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.
  - Acreditarse y mostrar los títulos que permiten el uso de espacios o servicios cuando se les requiera.
  - Cumplir, en todo caso, las instrucciones dadas por los responsables municipales
- b. En todas las instalaciones deportivas municipales, queda terminantemente prohibida:
  - La entrada de objetos y/o vehículos que puedan causar daño y molestias a las personas, deterioro de la superficie de la instalación o entorno de la misma. En el caso de bicicletas, salvo en las instalaciones destinadas específicamente a la actividad de ciclismo, deberán ser estacionadas en el exterior de las instalaciones deportivas municipales.
  - Consumir bebidas alcohólicas.
  - Comer en zonas de utilización deportiva.
  - Introducir bebidas en los terrenos de juego, exceptuando agua o líquidos isotónicos con destino al consumo de los propios deportistas, pero en ningún caso en recipientes de vidrio.
  - Fumar en todas las instalaciones deportivas.
  - La manifestación o exhibición de pancartas ofensivas, violentas o de carácter racista.
  - Así como todas las prohibiciones y restricciones expresamente recogidas en las normativas vigentes de espectáculos públicos y deportivos.
- c. Salvo lo dispuesto para eventos y competiciones oficiales, el acceso a los vestuarios se realizará con una antelación máxima de treinta minutos a la hora fijada para el comienzo de la actividad, disponiendo de veinte minutos para el uso del mismo una vez concluida ésta. En el caso de piscinas municipales el acceso a los vestuarios se limitará a 15 minutos previos al comienzo de la actividad. En eventos o competiciones oficiales, la entrada a la instalación quedará regulada por los horarios de antelación determinados por las federaciones correspondientes o en su caso, el que fije la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo.

El acceso a los vestuarios solo estará permitido a los usuarios con derecho a la utilización de la instalación en cada momento (deportistas, técnicos y directivos autorizados), nunca estará permitido el acceso de acompañantes o familiares. En el caso de usuarios menores de 12 años podrán acceder acompañados de un familiar adulto que deberá abandonar el vestuario de forma simultánea al deportista.

- d. Todos los usuarios deberán cumplir rigurosamente con los horarios que le hayan sido asignados y abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participen.
- e. No está permitido dejar objetos fuera de los vestuarios o jaulas guardarropa, así como ocupar con ropa, toallas y otros objetos, las duchas o cualquier otro espacio de vestuarios. Sólo se podrán tener ocupados los vestuarios o jaulas guardarropa durante la realización de la actividad.

La utilización de las taquillas que estén a disposición de los usuarios tanto individuales como para grupos, deberán quedar totalmente vacías al finalizar la actividad en la que se participa. Al final de la



jornada diaria todas aquellas taquillas que permanezcan ocupadas serán abiertas y el material que en ellas se encuentre será depositado en el almacén de objetos perdidos.

Las prendas de vestuario olvidadas o extraviadas, que no sean reclamadas en siete días, podrán ser destruidas por motivos de higiene.

- f. El Ayuntamiento no se hará responsable de la pérdida o hurto de prendas u objetos en las instalaciones, salvo las que sean producto de manifiesta negligencia por parte de los operarios de la instalación
- g. El acceso a la zona de juego y/o actividad, se efectuará con el atuendo deportivo adecuado. Por tanto, no se permitirá la estancia en las zonas de juego a ninguna persona con ropa o calzado de calle, exceptuando los/las técnicos, jueces de mesa, delegados/as de equipo o de campo, durante el desarrollo de eventos o competiciones oficiales, de personalidades en el desempeño de sus cargos, así como el personal de la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo en el desarrollo de sus funciones.
- h. Durante los entrenamientos o alquileres de uso no se permitirá la permanencia de espectadores en las gradas. En caso de partidos amistosos en horarios de entrenamiento u otra actividad debidamente justificada a criterio de la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo, se podrá autorizar por dicha Sección la apertura de las gradas, siempre y cuando no se cause perjuicio a otras personas usuarias o entidades deportivas que se encuentren realizando sus actividades en la misma instalación. En los casos en que proceda la apertura de la grada, con carácter general, ésta se abrirá al público simultáneamente con la hora de inicio de la franja horaria de reserva de la instalación.  
Se exceptúan de esta norma aquellas instalaciones al aire libre cuyos graderíos formen parte intrínseca de la misma.
- i. El Ayuntamiento de Oviedo no será responsable en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte del usuario de las normas contenidas en este Reglamento, del comportamiento negligente de otro usuario o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios. Asimismo el Ayuntamiento de Oviedo no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario, salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los materiales y equipamientos, conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.
- j. Está prohibido el acceso a las instalaciones con el fin de realizar la práctica de la enseñanza deportiva a nivel particular o con carácter lucrativo, si no está programada o autorizada expresamente por el Ayuntamiento de Oviedo.
- k. Está prohibido, salvo en los casos en los que exista autorización expresa del Ayuntamiento de Oviedo, el acceso a las instalaciones deportivas municipales con cualquier medio de reproducción de imágenes a efectos de salvaguardar el derecho a la intimidad de las personas.

Todos los clubes organizadores de competiciones que se desarrollen en instalaciones deportivas municipales, deberán regular y controlar el acceso al recinto de los medios audiovisuales y la utilización de los mismos, siendo los responsables del cumplimiento de la legislación vigente en este ámbito.

- l. Los medios de comunicación, durante competiciones, eventos y/o actos programados que conlleven su presencia en las instalaciones, podrán acceder a las mismas a efectos de llevar a cabo el desempeño de su profesión, con las limitaciones que le son propias.
- m. El único lugar autorizado para la colocación de carteles anunciadores de eventos deportivos o cualquier otra comunicación por parte de clubes, particulares u otras entidades son los tableros de anuncios de las instalaciones deportivas municipales, en ningún caso se podrá colocar fuera de ellos ninguna comunicación, salvo las propias del Ayuntamiento de Oviedo.

El Ayuntamiento de Oviedo está autorizado a retirar toda aquella publicidad o información que no esté directamente relacionada con las actividades que en la propia instalación se realicen. La entidad anunciante será la responsable de los daños que pueda sufrir la instalación en su colocación, así como del contenido de los anuncios.

- n. La iluminación eléctrica en las pistas de juego de las diferentes instalaciones deportivas municipales se utilizará solo en caso de que la luz natural sea manifiestamente insuficiente para la realización de la actividad programada y en el grado mínimo que sea necesario.
- o. Las instalaciones permanecerán abiertas durante el horario que establezca el Ayuntamiento, de conformidad con las necesidades y demandas que aprecie.

No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar el cierre temporal de las instalaciones cuando se produzcan causas que lo justifiquen, haciendo público el alcance de la medida lo antes posible y avisando con antelación suficiente a los usuarios programados.

Del mismo modo, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de cerrar total o parcialmente las instalaciones a las personas usuarias y público en general si por causas accidentales y/o climatológicas se determinase riesgo de cualquier tipo en el uso de las mismas.

- p. El Ayuntamiento recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad en las instalaciones, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.
- q. El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de esta normativa.



## 6.2 Normas de conducta específicas para Piscinas municipales:

- a. No se permitirá el paso o permanencia en la zona de piscina con ropa o calzado de calle, queda excluido expresamente el personal en ejercicio de sus funciones, así como los/las jueces y entrenadores/as en momento de competición deportiva.
- b. No se permite el uso de flotadores, gafas de cristal, balones o cualquier otro objeto que pueda molestar al resto de bañistas. El uso de palas, aletas y tubo de respiración solo estará permitido en los horarios y espacios especialmente reservados para ello. Para las personas que necesiten gafas graduadas, solo se permitirá el uso de las mismas en la piscina pequeña y con cristales orgánicos. En general se recomienda el uso de gafas especiales de natación graduadas.
- c. Es obligatorio ducharse antes de entrar en el agua.
- d. Todo bañista que permanezca en el agua deberá llevar debidamente colocado un gorro de baño.
- e. Los y las menores de catorce años de edad sólo podrán acceder al recinto de piscina, en caso de baño libre, cuando vayan acompañados por otra persona mayor de edad, que se responsabilizará del o de los menores.
- f. No se permite el paso de la ropa y el calzado de calle al recinto de la piscina, ni sueltos ni en bolsa. Existen en las instalaciones taquillas para guardar la ropa y los objetos personales mientras se realiza el baño, para ello, se deberá acudir a la instalación con su propio candado para poder cerrar la taquilla.
- g. Las y los menores de cuatro años o personas de mayor edad que no tengan buen control de esfínteres, deberán bañarse provistos de un pañal especial para el agua.
- h. Existirá en los tabloneros de anuncios cuadrantes indicativos de los horarios y espacios disponibles para el baño libre. Una vez en el recinto de piscina, se encuentran indicaciones de las calles disponibles; en cualquier caso será el personal de socorrismo el responsable de informar debidamente a los bañistas.
- i. Cuando se nada en la calle se circula por la derecha, quedando prohibido nadar en paralelo con otra u otra bañista.
- j. Las paradas para descansar se deben realizar fuera del vaso o en las cabeceras, pero nunca apoyados en las corcheras.
- k. El personal de socorrismo es el encargado de velar por el correcto cumplimiento de dichas normas y en general aquellas que, aunque no queden reflejadas en la anterior relación, ayuden a mantener la seguridad, higiene y buen funcionamiento de la instalación.
- l. Es obligatorio:
  - La utilización de gorro, bañador y calzado adecuado por parte de todas las personas usuarias.
  - La utilización de calzas por parte del profesorado, personal de mantenimiento/limpieza y visitas.
  - Avisar al personal de socorrismo si el nivel natatorio es bajo.
  - Utilizar un volumen de voz adecuado en todo momento.
  - Seguir en todo momento las indicaciones del personal de socorrismo.
- m. No está permitido:
  - Cruzarse de una calle a otra.
  - Subirse encima de las corcheras.
  - Dejar papeles u otros desperdicios en la playa o agua de la piscina.
  - Bañarse con prendas que no sean el bañador, salvo el personal en el desarrollo de sus funciones, o actividades específicas debidamente autorizadas.
  - Sacarse el gorro de baño, estando dentro de la piscina, aunque no se meta la cabeza en el agua.
  - Utilizar los poyetes, sin la autorización del personal de socorrismo.
  - Correr y saltar por toda la playa de la piscina.
  - Manipular las rejillas del rebosadero.
  - Empujar a otras personas usuarias de la piscina, tanto dentro como fuera del agua.
  - La realización de juegos violentos, que puedan entrañar algún tipo de peligro para los demás bañistas.
  - El uso de aceites y demás cremas que puedan ensuciar el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso quienes los utilizaran se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.
  - Realizar apnea.

## 6.3. Normas de conducta específicas para Campos de fútbol y fútbol 8:

- a. Un responsable mayor de edad del club deberá acompañar en todo momento a cada equipo o grupo mientras se encuentre alguno de sus miembros en el interior de las instalaciones, responsabilizándose obligatoriamente mediante firma de la custodia de las llaves de vestuario y/o jaula de guardarropa cedidas para su uso. En el caso de partido de competición será obligatoriamente el Delegado de campo designado por el equipo local, quién se responsabilice mediante firma de la custodia de las llaves de vestuario y/o jaula de guardarropa cedidas para su uso, tanto para el equipo local, como visitante y árbitro.
- b. En los campos de hierba artificial es obligatorio la utilización de calzado especialmente adaptado a la superficie de juego, estando prohibido el acceso al mismo con calzado que pueda dañar el pavimento, ni proceder a la limpieza del mismo dentro de vestuarios u otras dependencias.
- c. No está permitido jugar y/ o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos, zonas de entrada y salida de las instalaciones, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.
- d. El material que cada club deje en las instalaciones deberá estar recogido en jaulas, redes o bolsas propiedad del club o del Ayuntamiento de Oviedo en el caso de que existiesen, no haciéndose el Ayuntamiento de Oviedo responsable del mismo.

El material de entrenamiento y competiciones (balones, conos y demás material auxiliar), salvo el fijo de la instalación deberá ser aportado por cada club o grupo que haga uso de la instalación. Los entrenadores o las personas delegadas deberán llevar el control de que el material utilizado para la realización de las actividades es el adecuado. También se responsabilizará de que una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.

Cada entidad tiene la obligación de llevar su propio botiquín, con independencia del botiquín general que exista en el recinto deportivo.

- f. Sólo se permitirá la entrada a vestuarios a los participantes en cada actividad de entrenamiento y/o competición (jugadores, entrenadores, delegados, auxiliares y directivos) con su correspondiente acreditación o ficha federativa, que podrá ser solicitada por el encargado de la instalación. En ningún caso, está permitido el acceso a vestuarios a padres o acompañantes de los participantes de los encuentros o entrenamientos, con la salvedad de los menores de 12 años especificada en el punto 6.1. c. del presente reglamento.
- g. Cualquier usuario que utilice las instalaciones como miembro de un club u asociación y ocasione desperfectos materiales será directamente responsable, de igual forma que lo será subsidiariamente el Club al que pertenece. Por lo tanto, se ha de hacer cargo bien a título personal o bien el Club al que pertenece de la reparación del desperfecto ocasionado y podrá ser sancionado por ello. En los partidos oficiales o no oficiales, el equipo organizador será el responsable de los desperfectos ocasionados por los dos contendientes, siendo responsable de su reparación. El plazo para las reparaciones nunca podrá superar los 15 días naturales desde su comunicación.
- h. El Ayuntamiento podrá determinar la existencia dentro de los propios Campos de fútbol o fútbol 8 de espacios dedicados a oficinas o almacenes de uso exclusivo o compartido para entidades. La adjudicación de estos espacios se realizará por una temporada de competición y el procedimiento será análogo al seguido para las horas de entrenamiento. Las entidades deberán observar las siguientes pautas de comportamiento:
  - Mantener en buen estado las instalaciones y mobiliario objeto de cesión, debiendo reparar a su costa las averías o deficiencias derivadas del propio uso, y obligándose a su restitución en caso de pérdida o extravío, independientemente de las responsabilidades que se pudieran derivar por dicho motivo.
  - No se podrá realizar ningún tipo de obras distintas a las meras reparaciones o de conservación, y que supongan sustitución o modificación de los elementos característicos (estructura o distribución del local), así como otras intervenciones de cualquier naturaleza, sin previa y expresa autorización del Ayuntamiento de Oviedo
  - El Ayuntamiento de Oviedo no se responsabilizará de las obligaciones contraídas por la entidad deportiva como consecuencia de la suscripción de contratos, ya sean de personal o de cualquier otra modalidad para su funcionamiento.
  - Será de cuenta del Ayuntamiento de Oviedo el gasto de energía eléctrica y agua, no así el de la limpieza de los locales, que correrá a cargo de la entidad.
  - Serán por cuenta de la entidad deportiva todos los gastos de cualquier naturaleza que se ocasionen como consecuencia de la ocupación y uso del local, bien sea de carácter individual, o colectivo por acuerdo con otras entidades usuarias de locales, respecto a zonas de uso común u otros servicios que se pongan en marcha para el funcionamiento.
  - El Ayuntamiento de Oviedo podrá realizar en cualquier momento la supervisión de los locales y realizar las indicaciones precisas en aras del mejor funcionamiento, que resultarán de obligado cumplimiento.



- El uso de los locales quedará condicionado al horario de apertura de la instalación y al cumplimiento de la presente normativa.

#### 6.4. Normas de conducta específicas para pista de rodadura y/o patinaje:

- a. Serán de libre uso en aquellos horarios en que no se encuentren sujetos a usos asignados por parte del Ayuntamiento de Oviedo.
- b. Es obligatorio el uso del casco protector. La utilización de la pista de ciclismo debe hacerse en el sentido de giro contrario a las agujas del reloj.
- c. Se prohíbe la entrada a la pista de cualquier vehículo a motor, excepto los necesarios en el desarrollo de eventos deportivos propios de la instalación o los asistenciales en su caso.
- d. Las personas usuarias menores de catorce años deberán acceder a la instalación con una persona adulta responsable o bajo la supervisión de personal técnico autorizado.
- e. La zona inferior del perímetro de la pista (zona plana) será utilizada por actividades de escuela y uso libre de deportistas.
- f. La zona superior de la pista (zona peraltada) solo será utilizada por los/las deportistas federados autorizados, no pudiendo ser utilizada por las personas usuarias libres o de iniciación.
- g. La explanada existente en la zona central de la pista de rodadura (pelouse), será utilizada para desarrollar actividades de enseñanza, calentamiento o pruebas de habilidad, así como en jornadas de competiciones o eventos, como zona auxiliar para equipos y organización, y aquellos usos que determine la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo. Fuera de estos usos no estará permitida, la estancia, aparcamiento de vehículos o utilización por parte del público en general.

#### 6.5. Normas de conducta específicas para polideportivos:

- a. En el caso de la utilización del polideportivo por parte de clubes, un responsable mayor de edad de la entidad deberá acompañar en todo momento a cada equipo o grupo mientras se encuentre alguno de sus miembros en el interior de las instalaciones, responsabilizándose obligatoriamente mediante firma de la custodia de las llaves de vestuario y/o jaula de guardarropa cedidas para su uso. En el caso de partido de competición será obligatoriamente el Delegado de campo designado por el equipo local, quien se responsabilice mediante firma de la custodia de las llaves de vestuario y/o jaula de guardarropa cedidas para su uso, tanto para el equipo local, como visitante y árbitro.
- b. Se deberá acceder a los espacios deportivos con ropa y calzado deportivo adecuado a la superficie de juego, estando prohibido el acceso al mismo con calzado que pueda dañar el pavimento por su estado o suciedad.
- c. No está permitido jugar y/ o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos, zonas de entrada y salida de las instalaciones, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.
- d. El material que cada club o entidad deje en las instalaciones deberá estar recogido en jaulas, redes o bolsas propiedad del club o del Ayuntamiento de Oviedo en el caso de que existiesen, no haciéndose el Ayuntamiento de Oviedo responsable del mismo.

El material de entrenamiento y competiciones (balones, conos y demás material auxiliar), salvo el fijo de la instalación deberá ser aportado por cada club o grupo que haga uso de la instalación. Los entrenadores o las personas delegadas deberán llevar el control de que el material utilizado para la realización de las actividades es el adecuado. También se responsabilizará de que una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.

Cada entidad o club usuario tiene la obligación de llevar su propio botiquín, con independencia del botiquín general que exista en el recinto deportivo.

- e. Sólo se permitirá la entrada a vestuarios a los participantes en cada actividad de entrenamiento y/o competición (jugadores, entrenadores, delegados, auxiliares y directivos) con su correspondiente acreditación o ficha federativa, que podrá ser solicitada por el encargado de la instalación. En ningún caso, está permitido el acceso a vestuarios a padres o acompañantes de los participantes de los encuentros o entrenamientos, con la salvedad de los menores de 12 años especificada en el punto 6.1.c del presente reglamento.
- f. Cualquier usuario que utilice las instalaciones de forma individual y ocasione desperfectos materiales será directamente responsable de la reparación de los mismos.

Cualquier usuario que utilice las instalaciones como miembro de un club u asociación y ocasione desperfectos materiales será directamente responsable, de igual forma que lo será subsidiariamente el club al que pertenece. Por lo tanto, se ha de hacer cargo bien a título personal o bien el club al que pertenece de la reparación del desperfecto ocasionado y podrá ser sancionado por ello. En los partidos oficiales o no oficiales, el equipo organizador será el responsable de los desperfectos ocasionados por los dos contendientes, siendo responsable de su reparación. El plazo para las reparaciones nunca podrá superar los 15 días naturales desde su comunicación.

- g. No se podrá realizar el movimiento o colocación de porterías, postes u otros elementos que no permitan su anclaje sólido al suelo. En caso de ser estrictamente necesario, el mencionado movimiento y/o colocación solo se podrá realizar bajo la supervisión directa de los operarios de las instalaciones.

De igual forma la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de diversos medios materiales necesarios para el desarrollo de la actividad.

- h. Los marcadores se utilizarán única y exclusivamente para el desarrollo de competiciones con carácter oficial o siempre que esté autorizado expresamente por la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo

## 6.6. Normas de conducta específicas para pistas de tenis y pádel:

- a. La hora de acceso y desocupación de la cancha será la que efectivamente tengan reservada, no pudiéndose ocupar ésta anticipadamente para precalentamientos, etc.
- b. No se podrán efectuar reservas para jugar más de una hora consecutiva. Si al finalizar el uso de la hora reservada la cancha está libre, se puede seguir jugando, previo pago del precio por los medios de pago que se establezcan.
- c. Se deberá utilizar el equipo deportivo adecuado, siendo totalmente necesario la utilización de ropa deportiva, raquetas y pelotas específicas.
- d. En los pasillos para espectadores podrán realizarse ejercicios de calentamiento, pero no pelotear dado que las paredes no están acondicionadas para tal fin. En estos mismos pasillos sólo se podrá permanecer siempre y cuando no se moleste al resto de jugadores/as.
- e. La edad mínima para acceder individualmente al uso libre de las instalaciones será de 12 años, los menores de esta edad deberán acudir acompañados de una persona adulta.
- f. En las pistas no se autoriza la presencia de más de cuatro jugadores/as, a excepción de los cursos organizados o autorizados por el Ayuntamiento de Oviedo, debiendo estos en todo momento observar una conducta que no perjudique la utilización al resto de jugadores/as.
- g. Si por causas meteorológicas (lluvia, etc.) las pistas están impracticables, o su utilización implica un riesgo para los usuarios, éstos podrán solicitar, antes del comienzo del horario reservado, la anulación de la correspondiente reserva, y en su caso la devolución del importe satisfecho siendo imprescindible para ello, la presentación del correspondiente recibo. Si las condiciones meteorológicas adversas, se produjeran una vez iniciada la utilización de las pistas, no originará derecho a solicitar devolución alguna.

## 6.7. Normas de conducta específicas para rocódromos y bulder:

### a. Acceso:

Para el uso del rocódromo será necesario estar en posesión de una de las dos credenciales expedidas por la Federación de Escalada y Montaña del Principado de Asturias, que acredita al deportista para el uso de rocódromos en Asturias:

- Iniciación a la escalada en rocódromos, que permite el uso de la instalación con la cuerda pasada en polea (top rope).
- Licencia de uso de rocódromos, que permite hacer uso de la instalación respetando la normativa vigente en la misma.

Su uso está limitado a las especificaciones que figuran en la misma, sin menoscabo de las que en particular se especifiquen para cada instalación.

### b. Condiciones de uso:

- El escalador deberá vestir indumentaria deportiva y calzado adecuado: Zapatilla de deporte o pies de gato.
- Cada escalador deberá disponer de su propio material para la práctica de la escalada, el cual deberá estar debidamente homologado y con la acreditación CE.
- No se podrá rebasar sin cuerda, bajo ningún concepto, la primera línea de chapas de seguro.
- Es obligatorio mosquetonear todos los seguros de las vías.
- Solamente se podrán hacer travesías cuando las vías de encima estén sin escaladores, y nunca rebasar la primera línea de chapas de seguro.
- En los desplomes, aún cuando se escale en top rope, la cuerda debe de pasarse por todos los seguros.
- En la escalada en solitario, el escalador deberá asegurarse mediante los mecanismos debidamente homologados y con la acreditación CE, y siempre con la cuerda por arriba.
- Se recomienda llegar, en la medida de lo posible, a un descuelgue para poder descender de la vía. De no ser posible, descender siempre con dos seguros pasados.
- Está prohibido descolgarse de un solo seguro.



- A pie de cada vía se dispone de un anclaje en el suelo, cuyo uso se recomienda a fin de anclar al asegurador de la cordada. Su uso es obligatorio cuando exista una apreciable diferencia de peso entre el asegurador y el escalador.
- Se recomienda escalar asegurado en top rope.
- No podrán alterarse los elementos de la pared (cambio de presas, chapas de seguro) correspondiendo dicha labor al personal técnico de mantenimiento especializado. Se dará cuenta al personal de la instalación de cualquier situación anómala que se observe, como puede ser el movimiento de presas o seguros.

#### 6.8. Normas de conducta específicas para salas de artes marciales:

- a. Se prohíbe la utilización de materiales que puedan dañar el suelo de la sala. Para utilizar el tatami, es necesario descalzarse o utilizar un calzado especial que no deteriore el mismo.
- b. Está terminantemente prohibido el empleo de cualquier material que pueda, deteriorar, cortar o rallar la superficie del tatami como son sillas de ruedas, cristal, "katanas", "sables", etc.
- c. No se permite la instalación de módulos o elementos de mobiliario sobre la superficie del suelo de la sala.
- d. Se prohíben golpes, puñetazos o patadas directamente contra las paredes de la sala.

#### 6.9. Normas de conducta específicas para pista de atletismo indoor:

- a. Se establece como zona de pre-calentamiento el espacio interior a la calles.
- b. El sentido de circulación será siempre el contrario al movimiento de las agujas del reloj.
- c. No se permite el uso de patines o cualquier otro calzado que pueda producir daño a la superficie de la pista.
- d. La utilización de las calles se reservará únicamente para clubes especializados o usuarios con la debida autorización.

### Artículo 7.—*Derechos de las personas usuarias*

Son derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales los siguientes:

- a. Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas, de los servicios que se presten en las instalaciones
- b. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o autorización concreta, si bien, el Ayuntamiento por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los afectados con antelación suficiente.
- c. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc., en los términos previstos en el presente reglamento
- d. Presentar por escrito las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes, en las hojas disponibles a tal efecto.

Las personas usuarias podrán requerir también la identificación del personal operario de la instalación, a efectos de realizar las reclamaciones correspondientes. Tienen derecho igualmente a recibir contestación escrita del Ayuntamiento de Oviedo a la queja, reclamación o sugerencia realizada.

- e. Ser informadas, tanto en las instalaciones como a través de la página web municipal o cualquier otro medio, de las condiciones de uso y servicios facilitando documentos como reglamentos, tasas y precios públicos, hojas de inscripciones, etc.
- f. Ser tratadas con respeto y deferencia tanto por el personal de las instalaciones como por el resto de las personas usuarias.
- g. Las personas con movilidad reducida podrán solicitar la presencia de los operarios de las instalaciones para que las acompañen en su estancia en el centro y faciliten su entrada y salida de las instalaciones.

### Artículo 8.—*Régimen de utilización y reserva*

Corresponde al Concejal de Gobierno de Deportes establecer el calendario y horario de apertura de las instalaciones de forma anual, tras la emisión del oportuno informe de los Técnicos Responsables de la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo.

En función de los diferentes tipos de usuarios en las instalaciones deportivas municipales (art. 5.2. del presente Reglamento) se establecen los siguientes regímenes de utilización y reserva:

#### 8.1. Usuarios individuales:

Mediante el abono previo a la realización de la actividad de los precios públicos fijados por el Ayuntamiento de Oviedo, salvo los supuestos de exención previstos en la correspondiente ordenanza reguladora de precios públicos.



En el caso de que por circunstancias ajenas al usuario, una vez abonado el precio público correspondiente, no pueda hacer uso total de la instalación, se procederá al reintegro del precio público pagado por los cauces administrativos habituales.

La reserva de los horarios libres se realizará por períodos de una hora, bien personalmente o bien por vía telefónica, en la misma instalación para la que se solicita la reserva. La reserva se realizará por riguroso orden cronológico, en el caso de coincidencia en el tiempo entre la reserva en persona o por teléfono, tendrá preferencia la primera vía. Las reservas en campos de fútbol, fútbol 8 y pistas polideportivas se podrá realizar con 48 horas de antelación sobre la objeto de reserva. El plazo para las reservas en pistas de tenis y pádel se establece en 24 horas. A efectos de contabilizar los mencionados plazos no se considerarán los sábados y domingos en campos de fútbol, fútbol 8 y pistas polideportivas.

En el caso de las instalaciones con sistema de abonados la reserva de los horarios libres por parte de estos se realizará por períodos de una hora, bien personalmente o bien por vía telefónica, en la misma instalación para la que se solicita la reserva. Dicha reserva se realizará por riguroso orden cronológico, en el caso de coincidencia en el tiempo entre la reserva en persona o por teléfono, tendrá preferencia la primera vía, el plazo para las reservas se establece en 24 horas. En las instalaciones con sistema de abonados, para los usuarios no abonados el plazo de reservas se establece con una hora de anterioridad y solo de forma presencial, no por vía telefónica.

## 8.2. Grupos de participación conjunta:

### 8.2.a) Grupos de participación conjunta no pertenecientes a clubes o entidades con reserva:

Mediante el abono previo a la realización de la actividad de los precios públicos fijados por el Ayuntamiento de Oviedo, salvo los supuestos de exención previstos en la correspondiente ordenanza reguladora de precios públicos.

En el caso de que por circunstancias ajenas al usuario, una vez abonado el precio público correspondiente, no pueda hacer uso total de la instalación, se procederá al reintegro del precio público pagado por los cauces administrativos habituales.

La reserva de los horarios libres se realizará por períodos de una hora, bien personándose bien por vía telefónica en la instalación para la que se solicita la reserva. La reserva se realizará por riguroso orden temporal, en el caso de coincidencia en el tiempo entre la reserva en persona o por teléfono, tendrá preferencia la primera vía. Las reservas en Campos de fútbol, fútbol 8 y pistas polideportivas se podrá realizar con 48 horas de antelación sobre la objeto de reserva. El plazo para las reservas en pistas de tenis y pádel se establece en 24 horas. A efectos de contabilizar los mencionados plazos no se considerarán los sábados y domingos

### 8.2.b) Grupos de participación conjunta pertenecientes a clubes o entidades con reserva:

Los diferentes clubes o centros educativos con domicilio social en Oviedo que para el desarrollo de sus entrenamientos y/o actividades educativas estén interesados en formalizar la oportuna reserva de instalación para la temporada deportiva completa, deberán realizar su solicitud mediante impresos tipos (anexos al presente Reglamento) que se facilitarán en las oficinas de la Sección de Deportes, pudiendo presentarse dichos escritos en el registro General del Ayuntamiento o en el registro de la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo.

El plazo para la presentación de las solicitudes anteriormente mencionadas se establece anualmente entre el 1 el 30 de junio, estos plazos se expondrán en los tabloneros de anuncios de las diferentes instalaciones deportivas municipales.

Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, los Técnicos de la Sección de Deportes realizarán informe de la propuesta de distribución de horarios de entrenamiento semanal y competición en las diferentes instalaciones deportivas municipales.

El informe de la propuesta de distribución de horarios de entrenamiento semanal y competición en las diferentes instalaciones deportivas municipales se remitirá a la Junta de Gobierno local para su aprobación si procede. Dicho informe deberá recoger de forma explícita aquellas entidades que por hacerse cargo de la totalidad de los servicios de ordenanza y limpieza de la instalación deportiva, sean propuestos para la exención prevista en la correspondiente ordenanza reguladora de precios públicos.

Una vez aprobado la propuesta de distribución de horarios, se confirmará a cada entidad el espacio y el tiempo concedido. A partir de este momento, cada entidad tendrá un plazo de 15 días para presentar alegaciones a la mencionada propuesta.

Finalizado el plazo de alegaciones por parte de las entidades, los Técnicos de la Sección de Deportes realizarán informe de la propuesta de distribución de horarios de entrenamiento semanal y competición en las diferentes instalaciones deportivas municipales, que se remitirá a la Junta de Gobierno local para su aprobación definitiva si procede.

Aquellos clubes o entidades cuyas federaciones territoriales o nacionales les soliciten escrito de compromiso de uso de una instalación deportiva municipal para ser inscritos algunos de sus equipos en las distintas competiciones organizadas por dichas federaciones, en fechas previas a la resolución final de la Junta de Gobierno, las mencionadas autorizaciones se realizarán únicamente para aquellos equipos con instalación concedida para competición en la temporada anterior. Para el resto de equipos el citado escrito de compromiso se realizará de forma obligatoria una vez emitida la resolución final de la Junta de Gobierno.



Aquella entidad que decida renunciar al uso autorizado, deberá comunicarlo a la Concejalía de Deportes por escrito con una antelación mínima de 15 días, no pudiendo ceder a otra entidad su autorización de uso. El no cumplir este requisito puede conllevar una sanción a dicha entidad y no eximirá del cómputo del uso en la liquidación correspondiente.

La autorización para entrenamiento y otros usos quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario antes autorizado.

Se entenderá por temporada deportiva el período comprendido desde el 1 de septiembre hasta el 31 de mayo. Se podrá prolongar la reserva durante el mes de junio, a solicitud del interesado.

Una vez confirmados los horarios de uso de la instalación para entrenamientos, cada club solicitante deberá presentar de forma obligatoria un certificado expedido por la Federación correspondiente. En dicha relación se recogerán nominalmente los deportistas con licencia en vigor (nombre, apellidos, DNI y número de licencia), siendo estos deportistas exclusivamente los autorizados al acceso a la instalación en el horario adjudicado.

La liquidación de los precios públicos fijados por el Ayuntamiento de Oviedo para el uso de las diferentes instalaciones deportivas municipales por entidades o clubes deportivos con reserva, en caso de la existencia de dichos precios públicos, se realizará de forma trimestral, salvo los supuestos de exención previstos en la correspondiente ordenanza reguladora de precios públicos.

### 8.3. Organizadores de eventos deportivos y no deportivos:

Todos aquellos eventos deportivos o no deportivos que no estén recogidos en la programación de distribución de horarios de entrenamiento semanal y competición en las diferentes instalaciones deportivas municipales, que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen, deberán contar con la correspondiente autorización expresa de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Oviedo.

El abono de los precios públicos fijados por el Ayuntamiento de Oviedo, salvo los supuestos de exención previstos en la correspondiente ordenanza reguladora de precios públicos, deberá realizarse previo a la realización de la actividad.

### Artículo 9.—*Normas específicas para competiciones.*

Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para la práctica deportiva y de responsabilidad civil.

Las entidades organizadoras de las competiciones deportivas, clubes locales en las ligas, serán los responsables de velar y hacer cumplir las normas reflejadas en el presente artículo 9 por parte de los espectadores que acudan a las competiciones que organizan, teniendo la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos. El Ayuntamiento de Oviedo ejercerá la función de control y supervisión sobre el correcto cumplimiento de sus funciones por parte de las entidades organizadoras.

Los espectadores o asistentes a las actividades que se realicen en las instalaciones están, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y en su Reglamento de desarrollo aprobado por el R.D. 203/2010, sujetos al cumplimiento de las siguientes normas:

- Condiciones de acceso al recinto:

Queda prohibido:

- a) Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos
- b) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad, sexo o la orientación sexual.
- c) Incurrir en las conductas descritas como violentas, racistas, xenófobas o intolerantes en la Ley.
- d) Acceder al recinto deportivo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- e) Acceder al recinto sin entrada o título válido de ingreso en el mismo, cuando así venga establecido.
- f) Cualquier otra conducta que, reglamentariamente, se determine, siempre que pueda contribuir a fomentar conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes.

Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos, quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones referidas en el apartado anterior, y en particular:

- a) Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en los alrededores del recinto deportivo, en sus accesos y en el interior de los mismos.
- b) Someterse a registros personales dirigidos a verificar las obligaciones contenidas en los literales a) y b) del apartado anterior.



Será impedida la entrada a toda persona que incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el apartado anterior, en tanto no deponga su actitud o esté incurso en alguno de los motivos de exclusión.

- Condiciones de permanencia en el recinto:  
Es condición de permanencia de las personas espectadoras en el recinto deportivo, en las celebraciones deportivas, el no practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, en particular:
  - a) No agredir ni alterar el orden público.
  - b) No entonar cánticos, sonidos o consignas racistas o xenófobos, de carácter intolerante, o que inciten a la violencia o al terrorismo o supongan cualquier otra violación constitucional.
  - c) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otras señales que inciten a la violencia o al terrorismo o que incluyan mensajes de carácter racista, xenófobo o intolerante.
  - d) No lanzar ninguna clase de objetos.
  - e) No irrumpir sin autorización en los terrenos de juego.
  - f) No tener, activar o lanzar, en las instalaciones o recintos en las que se celebren o desarrollen espectáculos deportivos, cualquier clase de armas bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
  - g) La introducción en el recinto deportivo de bebidas embotelladas, que deberán servirse en vasos o jarras de plástico, papel plastificado u otro material similar antes de ser retiradas por el consumidor del mostrador de venta o del expendedor. Así como la introducción de productos que superen los 500 gramos de peso o 500 mililitros de volumen y puedan ser utilizados como elementos arrojados. Queda prohibido el acceso con cualquier bebida a cualquier espacio que no sea el graderío, en aquellos espectáculos en que se utilice como zona de estancia de espectadores parte de la zona habitual de juego se mantendrá en estos espacios la mencionada prohibición.
  - h) Observar las condiciones de seguridad oportunamente previstas y las que reglamentariamente se determinen.
  - i) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
  - j) No fumar, en cumplimiento del art. 7 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre.
  - k) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto de que dispongan, así como mostrar dicho título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del organizador.
  - l) Cumplir el reglamento interno del recinto deportivo.

El incumplimiento de las obligaciones descritas en los apartados anteriores implicará la expulsión inmediata del recinto deportivo por parte de las fuerzas de seguridad, sin perjuicio de la posterior imposición de las sanciones eventualmente aplicables.

Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos vendrán obligados a desalojar pacíficamente el recinto deportivo y abandonar sus aledaños cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia referidas en el apartado primero.

Las entidades organizadoras podrán fijar los precios de taquilla que consideren oportunos, atendiendo siempre a las disposiciones legales vigentes al respecto, siendo responsables del cumplimiento de las mismas.

#### Artículo 10.—*Publicidad en las instalaciones.*

Corresponde al Ayuntamiento de Oviedo la gestión de la publicidad en las instalaciones deportivas municipales. Las entidades o clubes que soliciten la colocación de espacios publicitarios fijos por temporada o bien para espectáculos deportivos puntuales deberán abonar los precios públicos fijados por el Ayuntamiento de Oviedo, en caso de su existencia, salvo los supuestos de exención previstos en la correspondiente ordenanza reguladora de precios públicos

El Ayuntamiento de Oviedo, a través de la Sección de Deportes, podrá conceder autorización para colocar publicidad durante el desarrollo de partidos y/o celebración de eventos deportivos. Dicha publicidad solo podrá colocarse en los espacios de la instalación que se determine en cada momento y deberá retirarse a la conclusión de la actividad, dejando la instalación en el mismo estado en el que se encontraba al inicio. Puntualmente se podrá otorgar autorización mediante solicitud ratificada por la Junta de Gobierno Local, para la permanencia de la publicidad durante la totalidad de la temporada. En ningún caso la colocación de esta publicidad conllevará ocultar la publicidad estática existente en las instalaciones.

En ningún caso el Ayuntamiento de Oviedo concederá autorización para la colocación de publicidad, cuando su contenido se considere inapropiado en una instalación deportiva municipal y en todo caso deberá cumplir la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

Los costes derivados de la confección, colocación y retirada de la publicidad serán de cuenta y cargo de la entidad, debiendo ajustarse al modelo estándar fijado por el Ayuntamiento de Oviedo. En el caso de que ésta se guardase en la instalación, el Ayuntamiento no se hace responsable de los daños o deterioro que se puedan ocasionar a la misma.



## Artículo 11.—*Cafeterías y ventas de productos.*

Solo estará autorizada dentro de las instalaciones deportivas municipales, la venta de bebidas y comida de cualquier tipo en las zonas legalmente reconocidas como cafeterías o bares, así como en las máquinas de auto-venta contratadas por el Ayuntamiento.

En las instalaciones en que se preste el servicio de cafetería-bar, su gestión será contratada de conformidad con la normativa reguladora de la contratación administrativa. A pesar de tratarse de un actividad privada que se ejerce a riesgo y ventura de su titular, éste deberá respetar y hacer respetar en sus instalaciones el presente Reglamento en lo que le sea de aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en el correspondiente pliego de condiciones, además de toda la normativa vigente a este respecto.

El Ayuntamiento de Oviedo, a través de la Sección de Deportes, podrá autorizar de forma excepcional y puntual, la explotación de los locales de las cafeterías-bares durante el desarrollo de algún acontecimiento deportivo.

La venta de rifas y loterías, merchandising, así como el cobro de entrada que den acceso a la competición, podrá realizarse por los clubes o entidades organizadoras de competiciones, siendo éstos los responsables de cumplir la legislación vigente al respecto y quienes se responsabilicen de las consecuencias legales o comerciales que de dichos actos se deriven.

## Artículo 12.—*Infracciones y sanciones.*

El incumplimiento de las normas de este Reglamento implicará, de acuerdo con lo establecido en este artículo la comisión de infracciones y la imposición de las correspondientes sanciones, ello sin perjuicio de las previsiones específicas recogidas en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

### 12.1. Tipos de infracciones:

#### 12.1.1. Infracciones leves:

Se consideran infracciones leves:

- a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.
- b) El trato incorrecto a cualquier usuario, técnico, monitor, entrenador, público y personal municipal de la instalación.
- c) Causar daños leves de forma involuntaria a la instalación o equipamiento de las mismas.
- d) El uso indebido de las instalaciones y servicios.
- e) No hacer uso de las instalaciones en el horario que se les ha concedido y con el número de participantes acordes con la actividad para la que se solicitó la instalación.

#### 12.1.2. Infracciones graves:

Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves (3 faltas leves darán lugar a 1 falta grave).
- b) El mal trato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, técnicos o empleados de la instalación.
- c) Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación o equipamiento de la misma.
- d) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
- e) Los actos que perturben o impidan el normal desarrollo de las actividades dentro de las instalaciones.
- f) Las actuaciones u omisiones desleales y contrarias a los intereses generales de las instalaciones o que les perjudiquen.
- g) No realizar las reparaciones de los desperfectos derivados de un uso negligente de la instalación, una vez transcurridos los plazos determinados en el presente Reglamento.

#### 12.1.3. Infracciones muy graves:

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en incumplimientos resueltos como graves (3 faltas graves darán lugar a una falta muy grave).
- b) El quebrantamiento de la sanción impuesta.
- c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación o equipamiento de la misma.
- d) Ceder indebidamente la identificación de acceso a otra persona así como falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc., y la suplantación de identidad.
- e) Provocar o tomar parte en riñas, desórdenes, agresiones físicas, escándalos y altercados dentro de las instalaciones.
- f) El consumo de drogas y la embriaguez dentro de las instalaciones.
- g) El acceso indebido a la instalación provocando daños materiales o personales.



## 12.2. Sanciones:

Los incumplimientos, según su calificación, serán sancionados:

- a) Los leves con apercibimiento por escrito o privación de acceso, uso y disfrute de las instalaciones por plazo de 1 a 30 días y/o multa de hasta 750 euros.
- b) Los graves con privación de acceso, uso y disfrute de las instalaciones por plazo de 30 a 180 días y/o multa de 751 hasta 1.500 euros.
- c) Los muy graves con suspensión de todos los derechos como usuario de 180 días a 2 años de expulsión y/o multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

La graduación de la sanción se realizará teniendo en cuenta el grado de culpabilidad del infractor, la intencionalidad del mismo, su edad y capacidad, la reiteración o reincidencia y la concurrencia de otras circunstancias agravantes o atenuantes en la infracción.

Las sanciones de aquellas infracciones realizadas por un colectivo (club, equipo o grupo) serán de aplicación a dichos colectivos como entidades.

Con independencia de su grado de culpabilidad y de la gravedad de la falta, el infractor, o el tutor en su caso, deberá reparar todos los daños causados. De igual forma se procederá si el infractor es un colectivo de los referidos anteriormente.

### Artículo 13.—*Procedimiento sancionador.*

La Concejalía de Deportes será la encargada de tramitar el procedimiento. Teniendo en cuenta la índole de la falta cometida, sus circunstancias, así como su previsible calificación y sanción, la Concejalía de Deportes podrá disponer discrecionalmente, que el usuario o colectivo expedientado quede privado de acceso, uso y disfrute de las instalaciones mientras se tramite el expediente, siendo computable dicho tiempo para el cumplimiento de la sanción que se imponga, si así procediere por la naturaleza de las mismas.

No obstante, en el caso de que el usuario o colectivo actúe de forma notoriamente contraria al presente Reglamento, el personal de la instalación está autorizado para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad si la gravedad así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

### *Disposición adicional*

Serán de obligado cumplimiento todas las normas del Estado y del Principado de Asturias reguladoras del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas.

### *Disposición final.—Entrada en vigor*

Este Reglamento, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación entrará en vigor una vez se publique íntegramente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y transcurra el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Oviedo, 18 de diciembre de 2012.—Cód. 2012-23751.



*Anexo*

SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE INSTALACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL PARA ENTRENAMIENTOS Y COMPETICIÓN PARA SU USO DURANTE LA TEMPORADA COMPLETA

DATOS DEL CLUB O ENTIDAD SOLITANTE:

Nombre del Club o Entidad: ..... C. I.F. ....

Representante:.....

Cargo:.....

Teléfonos contacto, persona a la que pertenece: 1 ..... 2 .....

Dirección Postal: ..... Cod. Postal: .....

Nº de registro de entidades deportivas:..... Modalidades deportivas: .....

Correo electrónico: .....

A EFECTOS DE COMUNICACIÓN HABITUAL SE UTILIZARÁ LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO ANTERIORMENTE ESPECIFICADA, EN CASO DE CAMBIO O ALTERACIÓN DE LA MISMA, ROGAMOS LO PONGAN EN CONOCIMIENTO DE LA SECCIÓN DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO, A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE

TIPO DE INSTALACIÓN PARA LA QUE SE REALIZA LA SOLICITUD:

- POLIDEPORTIVO
- CAMPO DE FÚTBOL
- CAMPO DE FUTBOL 8
- PISCINA CLIMATIZADA
- PISTA DE TENIS
- OTRAS.....

(MARCAR CON UNA X EL / LOS TIPO/S DE INSTALACIONES QUE SE SOLICITEN)

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Núm. 01330447



### EQUIPOS O GRUPOS PERTENECIENTES A LA ENTIDAD PARA LOS QUE SE SOLICITA USO DE INSTALACIÓN:

A/ Equipos o grupos QUE **SI** CONTARON CON INSTALACIÓN CONCEDIDA PARA ENTRENAMIENTO Y/O COMPETICIÓN EN LA TEMPORADA ANTERIOR.

CATEGORÍA	FEDERADO (Marcar con X)	Nº deportistas	TIPO DE USO QUE SE SOLICITA (Marcar X en lo que corresponda o ambas)
.....	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	.....	Entrenamiento <input type="checkbox"/> Competición oficial <input type="checkbox"/>
.....	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	.....	Entrenamiento <input type="checkbox"/> Competición oficial <input type="checkbox"/>
.....	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	.....	Entrenamiento <input type="checkbox"/> Competición oficial <input type="checkbox"/>
.....	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	.....	Entrenamiento <input type="checkbox"/> Competición oficial <input type="checkbox"/>
.....	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	.....	Entrenamiento <input type="checkbox"/> Competición oficial <input type="checkbox"/>
.....	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	.....	Entrenamiento <input type="checkbox"/> Competición oficial <input type="checkbox"/>

B/ Equipos o grupos QUE **NO** CONTARON CON INSTALACIÓN CONCEDIDA PARA ENTRENAMIENTO Y/O COMPETICIÓN EN LA TEMPORADA ANTERIOR

CATEGORÍA	FEDERADO (Marcar con X)	Nº deportistas	TIPO DE USO QUE SE SOLICITA (Marcar X en lo que corresponda o ambas)
.....	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	.....	Entrenamiento <input type="checkbox"/> Competición oficial <input type="checkbox"/>
.....	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	.....	Entrenamiento <input type="checkbox"/> Competición oficial <input type="checkbox"/>
.....	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	.....	Entrenamiento <input type="checkbox"/> Competición oficial <input type="checkbox"/>

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Núm. 01330447





La presentación de esta solicitud supone el total conocimiento y aceptación del Reglamento de Uso y Régimen de utilización de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Oviedo.

Fecha: ..... Firma del Presidente/a D./Doña  
..... Con D.N.I. .... y sello del Club”=

Oviedo, a 18 de diciembre de 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Jesús Fernández de la Puente Pérez

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447